ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Calderón Lozano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Jaime Calderón Lozano, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de diciembre de 1962, denegatoria de recurso de reposición de la orden de destino de la Agrupación de Infantería Soria número 9, de fecha 7 de diciembre de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible, pero desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Calderón Lozano contra la Orden de 7 de septiembre de 1962 y la de 17 de diciembre del mismo año, que la confirmó, del Ministerio del Ejército, sobre destino a la Agrupación de Infanteria Soria número 9 de don José Fernández Romero, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Barrasa Martinez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Máximo Barrasa Martínez, Mozo de Farmacia, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Orden del Ministerio del Ejército de 3 de febrero de 1962, sobre denegación de la pretensión de que fuese publicada en el «Diario Oficial» la baja por edad del hoy recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Barrasa Martínez contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 21 de noviembre de 1961 y 3 de febrero de 1962, que denegaron la publicación de la baja del interesado, Mozo de Farmacias Militares, por cumplimiento de la edad señalada para ello, confirmándolas en cuanto desestiman la publicación de la baja por pase del recurrente a la situación de retiro y revocándolas en cuanto se oponen a la publicación de la baja en el servicio de su clase, como requisito necesario para el señalamiento de la pensión que como jubilado pueda corresponderle; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

firmamos.x

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

MENENDEZ

Exemo. Sr. Director general, de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Márquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Suguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-premo entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Márquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado. contra acuerdos del Ministerio del Ejército, Dirección General de Mutilados, de fechas 17 de mayo de 1962 y 14 de junio del mismo año, sobre abono de atrasos como diferencias por quinquenios y trienios, se ha dic-tado sentencia con fecha 25 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Antonio García Márquez,
contra acuerdos del Ministerio del Ejército, en su Dirección
General de Mutilados, de fecha 17 de mayo de 1962, por el
que se denegó solicitud de abono de 6.124,94 pesetas, como diferencias por quinquenios y trienios, en su condición de mutilado
absoluto entre el primero de abril de 1946 y el 31 de julio
de 1951, en méritos de la Ley de 23 de diciembre de 1961 y el
de 14 de junio de 1962, que no accedió a reposición solicitada
del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Coiección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José García Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Admniistrasión Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de abril de 1962, denegándole la actualización o revisión extraordinaria como Teniente Honorífico del Ejército Español, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue: tiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don José García Hernández contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de abril de 1962, que denegó la solicitud de actualización de la pensión que disfrutaba como superviviente de la Campaña Co-lonial de Cuba, debemos revocar y revocamos por no ajustarse a Derecho dicha resolución, para que se practique la revisión procedente con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado», número 362) («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.